



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. de 2011

(Nº 1371)

"Por la cual se reanuda de manera temporal la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales en el Distrito Capital para las zonas 3 y 6"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 959 de 2000, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Distrital mediante la expedición del Decreto 459 de 2006, declaró el Estado de Prevención o Alerta Amarilla por contaminación visual originada en la proliferación de vallas comerciales sin registro y sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes. El Estado de Prevención se prorrogó en dos oportunidades mediante los Decretos 515 de 2007 y 136 de 2008.

Que entre las medidas adoptadas para mitigar las causas que originaron la declaración de la Alerta Amarilla, se ordenó la suspensión del registro ambiental de elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial en el Distrito Capital.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 19 de 1996, durante el Estado de Prevención, la autoridad ambiental tiene la competencia para expedir normas, disposiciones o estándares ambientales más estrictos que los vigentes en condiciones normales.

Que el Decreto 136 de 2008, aunque prorrogó el Estado de Prevención o Alerta Amarilla, declarado por el Decreto 459 de 2006, ordenó, al contrario de los dos (2) anteriores, reanudar el procedimiento de registro de vallas comerciales.

Que con base en esta facultad, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 927 del 30 de abril de 2008: *"Por la cual se toman unas medidas especiales dentro del Estado de Prevención o Alerta Amarilla, en materia del registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, declarado mediante Decreto 459 de 2006,*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

1





RESOLUCIÓN No. de 2011

(Nº 1371)

"Por la cual se reanuda de manera temporal la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales en el Distrito Capital para las zonas 3 y 6"

prorrogado por el Decreto 515 de 2007.", modificada por la Resolución 999 de 2008.

Que mediante las citadas Resoluciones se decidió reabrir el registro de vallas comerciales, pero únicamente bajo las condiciones y el procedimiento especial establecido en ellas. En ese orden de ideas, se procedió a recepcionar las solicitudes de registro de vallas comerciales durante el lapso comprendido entre el 19 de mayo y el 4 de agosto de 2008, dividiéndose para ello la Ciudad en seis (6) zonas; todo esto con el fin de facilitar el proceso y trámite de las solicitudes.

Que también se dispuso que las solicitudes de registro que se radicaran bajo el procedimiento y las condiciones determinados en las Resoluciones indicadas, deberían atender lo establecido en la Resolución 931 de 2008.

Que en el Artículo 5º de la Resolución 927 de 2008, se estableció que después del 4 de agosto de 2008, fecha en la cual culminaba el proceso de radicación de solicitudes, no se podrían instalar en Bogotá D. C., vallas comerciales sin registro o sin la solicitud radicada en las fechas establecidas en ella.

Que el Artículo 6º de la Resolución 927 de 2008, determinó que la Autoridad Ambiental reanudaría el trámite de solicitud de registros de vallas comerciales una vez culminado, en su totalidad, el procedimiento descrito en la misma; esto es cuando los Actos Administrativos que definieran la solicitud de registros de vallas comerciales, de todas las zonas, se encontraran en firme.

Que a la fecha se encuentran en firme todos los Actos Administrativos que resolvieron las solicitudes de registro de vallas comerciales de las zonas 3 y 6, establecidas en las Resoluciones 927 y 999 de 2008, así como los traslados requeridos para las mismas, decisiones éstas que no afectan los pronunciamientos que se adopten para las otras zonas, motivo por el cual es procedente recibir nuevamente solicitudes de registro de vallas comerciales para las zonas 3 y 6, únicamente; bajo las condiciones especiales que establezca para ello la Secretaría Distrital de Ambiente.



RESOLUCIÓN No. de 2011

(Nº 1371)

"Por la cual se reanuda de manera temporal la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales en el Distrito Capital para las zonas 3 y 6"

Que el Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante memorando 2011IE10152 del 1º de febrero de 2011, remitió a la Dirección Legal Ambiental un informe de la capacidad remanente de instalación de vallas comerciales para las zonas 3 y 6, de acuerdo con el estudio efectuado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual indica:

"POSIBLES CANTIDADES DE ESTRUCTURAS QUE PODRÍAN HABER EN BOGOTÁ PARA CADA ZONA DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN LA DISTANCIA ACTUAL DE LAS VALLAS INSTALADAS

ZONA PEV CANTIDAD DE ESTRUCTURAS

(...) 3 52

(...) 6 100"

Que de acuerdo con el informe expuesto, la Zona 3 puede soportar un cupo máximo de cincuenta y dos (52) estructuras, que corresponderían a ciento cuatro (104) vallas comerciales.

Que en cuanto a la zona 6, ésta puede soportar un cupo máximo de cien (100) estructuras, que corresponderían a doscientas (200) vallas comerciales.

Que en este mismo sentido, y aunque el estudio establece un número máximo de cupos para la instalación de vallas, deberá constatarse a través de la página de la Entidad www.secretariadeambiente.gov.co las vallas pertenecientes a las zonas 3 y 6 que cuentan con registro y aquellas que no lo tienen.

Que de igual forma, es pertinente señalar que aquellas solicitudes de registro de vallas comerciales de las zonas en comento, respecto de las cuales se resolvió negar el registro por circunstancias urbanísticas, técnicas y/o legales insubsanables frente a las normas de Publicidad Exterior Visual que rigen en la Ciudad, **perdurará la negación del mismo y su correspondiente orden de desmonte**, no obstante se radique una nueva solicitud de registro, ya que se consideraría una reiteración de la conducta que



RESOLUCIÓN No. de 2011
(Nº 1371)

"Por la cual se reanuda de manera temporal la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales en el Distrito Capital para las zonas 3 y 6"

fue adecuadamente debatida por vía administrativa.

Que en ese orden de ideas, se abrirá de manera temporal la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales para las zonas referidas, por un período determinado.

Que atendiendo la situación económica del país y en especial la del Distrito Capital, producto de la crisis presentada a nivel global, se hace necesario tomar medidas que generen confianza y creen condiciones para la reactivación de algunos sectores productivos, como lo es el de la Publicidad Exterior Visual, a través de las vallas comerciales.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente estableció los factores de seguridad, así como las condiciones y lineamientos mínimos para la presentación de los diseños geotécnicos y estructurales de las vallas que se instalen en el Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. REANUDAR, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y de manera temporal, la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales para las zonas 3 y 6, que se describen en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 de la misma anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE VALLAS COMERCIALES. La recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales para las zonas 3 y 6, se efectuará entre el 14 y el 18 de marzo de 2011, inclusive. En caso de presentarse solicitudes de registro con posterioridad a la fecha de cierre, la Autoridad Ambiental se abstendrá de estudiarlas.

RESOLUCIÓN No. de 2011
(Nº 1371)

"Por la cual se reanuda de manera temporal la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales en el Distrito Capital para las zonas 3 y 6"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por motivos de fuerza mayor la Autoridad Ambiental no pudiera surtir el proceso antes descrito, entre el 14 y el 18 de marzo de 2011, inclusive, lo hará en las fechas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 2º.- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Resolución rige exclusivamente como un procedimiento especial que permita, de manera temporal y adecuada, recibir solicitudes de registro de vallas comerciales para las zonas 3 y 6, de que tratan los Artículos 4º y 2º de la Resoluciones 927 y 999 de 2008, respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO. La Secretaría Distrital de Ambiente reanudará la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales que se pretendan instalar en las zonas 3 y 6, a través del procedimiento que para ello se establezca en el presente Acto Administrativo, y conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 4º.- PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE VALLAS COMERCIALES. La Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del período antes indicado, recibirá las solicitudes para el otorgamiento del registro de vallas comerciales en el Distrito Capital, así:

A) ZONAS: Para llevar a cabo el proceso de recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales de que trata esta Resolución, únicamente se recibirán para aquellas que se encuentren ubicadas en las zonas que a continuación se describen:

ZONA 3. *Comprendida entre los siguientes vértices:*

Vértice 1: Avenida Circunvalar con calle 89

Vértice 2: Avenida Circunvalar con calle 33

Vértice 3: Diagonal 44 con Avenida Carrera 48

Vértice 4: Transversal 41 con calle 94, que encierra con el vértice 1 de esta zona.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. de 2011
(Nº 1371)

"Por la cual se reanuda de manera temporal la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales en el Distrito Capital para las zonas 3 y 6"

ZONA 6. *Comprendida entre los siguientes vértices:*

Vértice 1: Diagonal 40 con Avenida Carrera 48

Vértice 2: Calle 12 con carrera 60

Vértice 3: Carrera 27 sur con Calle 56 sur

Vértice 4: Calle 138 D sur con carrera 1ª

Vértice 5: Carrera 103 con transversal 83 sur

Vértice 6: Calle 23 B con carrera 135

Vértice 7: Carrera 114 con Calle 70, que encierra con el vértice 1 de esta zona.

Durante las fechas antes determinadas no se recibirán solicitudes de registro para vallas comerciales que se ubiquen en zonas diferentes a las establecidas.

B) CUPOS DE REGISTROS DISPONIBLES: Conforme al memorando 2011IE10152 del 1º de febrero de 2011 suscrito por el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y su anexo, el número de registros disponibles, para las zonas 3 y 6 son los siguientes:

- **ZONA 3:** La Zona 3 tiene una capacidad máxima de 104 registros nuevos de vallas comerciales.

- **ZONA 6:** La Zona 6 tiene una capacidad máxima de 200 registros nuevos de vallas comerciales.

C) SOLICITUDES. Para la solicitud de registro se deberá diligenciar el formulario único gratuito que se puede obtener en la página Web www.secretariadeambiente.gov.co.

Las solicitudes deberán estar acompañadas de **todos** los documentos soporte que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas vigentes sobre publicidad exterior visual, en especial los indicados en las Resoluciones 930 y 931 de 2008.

D) RECIBO DE SOLICITUDES. La Secretaría Distrital de Ambiente, atendiendo sus



6





RESOLUCIÓN No. de 2011

(N^o 1371)

"Por la cual se reanuda de manera temporal la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales en el Distrito Capital para las zonas 3 y 6"

facultades de evaluación, control y seguimiento, recibirá hasta 104 solicitudes de registro de vallas comerciales para la Zona 3 y hasta 200 solicitudes de registro de vallas comerciales para la Zona 6, o hasta el último día de recepción de solicitudes; lo que primero suceda.

Con el fin de garantizar la pluralidad en el acceso a los espacios disponibles para ubicar las vallas comerciales, y de hacer más progresivo el procedimiento establecido el año inmediatamente anterior, se determinó que cada persona natural o jurídica responsable del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial, podrá radicar hasta un máximo de veinte (20) solicitudes diarias por cada zona, debiendo regresar cada día a radicar hasta veinte (20) solicitudes, para con ello completar el número de solicitudes que quiera radicar en la zona respectiva, o hasta que se cumpla con el cupo máximo permitido para cada zona.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, se entenderá por responsable de la valla comercial, **el propietario de la estructura en la que se anuncia la publicidad.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, en razón a los cupos permitidos para cada zona, publicará en el lugar de recepción de los documentos, el número de solicitudes que diariamente se radiquen, como mecanismo de información para todos los usuarios.

E) TRÁMITE DE RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES.

- Las solicitudes se recibirán en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1º, de lunes a viernes, sin incluir sábados, domingos y festivos. El horario de atención será de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- Previo a la recepción de solicitudes, se hará una revisión de los documentos aportados, por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.





RESOLUCIÓN No. de 2011

(Nº 1371)

"Por la cual se reanuda de manera temporal la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales en el Distrito Capital para las zonas 3 y 6"

- Cada solicitud recibida, será ingresada en el Sistema de Correspondencia – FOREST, con su fecha y hora de recepción.
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución 931 de 2008, las solicitudes se resolverán de acuerdo con el orden de radicación.

ARTÍCULO 5º.- REGISTROS VIGENTES. Los responsables de las vallas comerciales ubicadas en las zonas 3 y 6, que cuenten con registro a la entrada en **vigencia** de la presente Resolución, no deberán radicar solicitud de registro de las mismas, siempre y cuando mantengan las condiciones en las cuales fue otorgado tal registro.

ARTÍCULO 6º.- REGISTROS NEGADOS POR SITUACIONES INSUBSANABLES. Todos aquellos registros solicitados en el proceso especial surtido entre el año 2008 y 2009, para las zonas 3 y 6, que fueron negados por circunstancias urbanísticas y/o legales, respecto de los cuales no existe posibilidad alguna de obtener un nuevo registro, debido a que se encuentran en un **sitio prohibido**, deben acatar la orden de desmonte del elemento de publicidad tipo valla comercial.

Lo anterior quiere decir que la radicación de una nueva solicitud de registro para una valla comercial que se encuentre en esta circunstancia, no exime al solicitante de sus obligaciones en cuanto al desmonte del elemento, ni condiciona de ningún modo a la Autoridad Ambiental, para que ejerza sus facultades de control y seguimiento, pudiendo desmontar el elemento, si esto no se ha cumplido por parte del solicitante, e iniciar el respectivo proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se hallan en la situación descrita en el presente Artículo, las vallas comerciales instaladas en inmuebles que se encuentren, entre otras, en las siguientes situaciones:

- Sobre una vía no permitida – Las vías permitidas son V-0, V-1 y V-2 -.
- En zonas residenciales netas, sin subsector de comercio.
- Que tengan conflicto de distancia – menos de 160 m. -, con una valla comercial

RESOLUCIÓN No. de 2011
(Nº 1371)

"Por la cual se reanuda de manera temporal la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales en el Distrito Capital para las zonas 3 y 6"

que cuente con registro vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las personas interesadas en solicitar el registro de vallas comerciales, para las zonas indicadas, deberán consultar la ubicación de las vallas que participaron en el proceso anterior y los traslados concedidos, con el fin de constatar las decisiones de fondo adoptadas por la Secretaría, previamente a la radicación de las solicitudes, en la pagina Web www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO 7º.- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LAS VALLAS. Los factores de seguridad, así como las condiciones y lineamientos mínimos para la presentación de los diseños geotécnicos y estructurales de las vallas serán los establecidos en la Resolución 3903 del 12 de junio de 2009.

ARTÍCULO 8º.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los días del mes de de 2011



JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

03 MAR 2011

Proyectó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA *rp*
Aprobaron: DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO